

SOLIDARIA 1693 María Rosenda Gómez Claudia Roa Rojas CAL38319 Automóviles Civil Juzgado 15 Civil Circuito 2018-00299 Cali

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Mar 12/07/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VANESSA CASTILLO VELASQUEZ <notificaciones@vcastilloabogados.com>; carlosjuliosalazar@hotmail.com <carlosjuliosalazar@hotmail.com>; lorenaaricapa <lorenaaricapa@gmail.com>; carlosandres <carlosandres@londonouribeabogados.com>; MAURICIO <MAURICIO@LONDONOURIBEABOGADOS.com>

Buenas tardes,

Actuando como apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del C.G.P, le manifiesto al Juzgado que mediante el presente escrito procedo a solicitar aclaración y complementación frente al auto del 6 de julio de 2022.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia



Santiago de Cali, julio de 2022

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 - 00299
DEMANDANTE: ROSENDA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

Actuando como apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del C.G.P, le manifiesto al Juzgado que mediante el presente escrito procedo a solicitar aclaración y complementación frente al auto del 6 de julio de 2022, tal petición se hace teniendo en cuenta que:

1. En la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2022 el Juzgado refiere en sus numerales primero, tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

(...)

1º Téngase en cuenta la contestación que al llamamiento en garantía presentó la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a través de su apoderada doctora JESSICA PAMELA PEREZ PÉREZ, de manera oportuna, rechazando de contera la contestación que a la demanda se hizo por aquélla, por extemporánea.”

“3º Agregar a los autos para que obren y consten las contestaciones que al llamamiento en garantía y a la demanda, hizo la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a través de su apoderado judicial designado doctor LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, por extemporáneos.

4º Reconocer personería al doctor LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, abogado en ejercicio para actuar como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

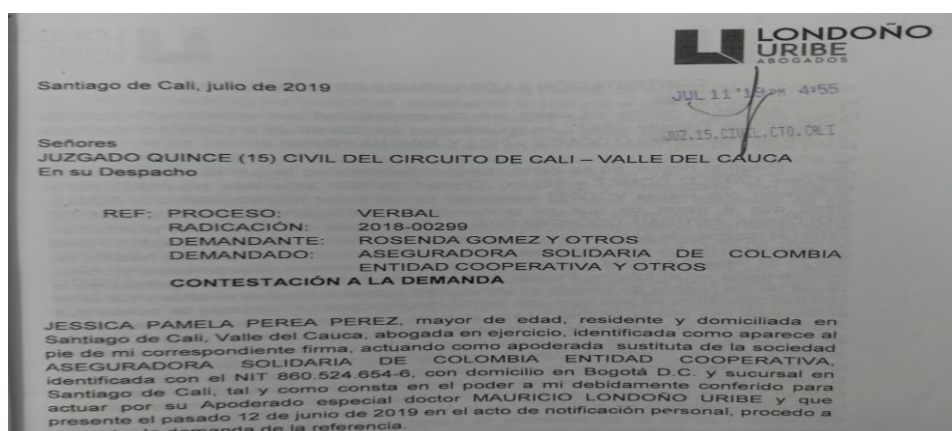
5º Téngase por revocado el poder inicialmente conferido a la doctora JESSICA PAMELA PEREZ PÉREZ, ante la designación del nuevo apoderado, doctor Luis Eduardo Ospina Zamora.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas documentales y las providencias que se han proferido en el proceso, el Juzgado debe tener en cuenta que:

1 La presente demanda instaurada por la señora MARIA ROSENDA GOMEZ fue admitida mediante auto del 20 de febrero de 2019.

2 El pasado 12 de junio de 2019 se procedió a realizar notificación personal de la demanda instaurada por la señora MARIA ROSENDA GOMEZ DE GOMEZ Y OTROS respecto de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

3 El pasado 11 de julio de 2019 y estando dentro del término establecido por la ley, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA procedió a contestar la demanda directa:



4 Mediante auto de tramite No 0941 del 23 de julio de 2019 y notificado por estados el 1 de agosto de 2019, el Juzgado procedió a tener por contestada la demanda por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, así como también reconoció personería a la suscrita para actuar en representación de la compañía.

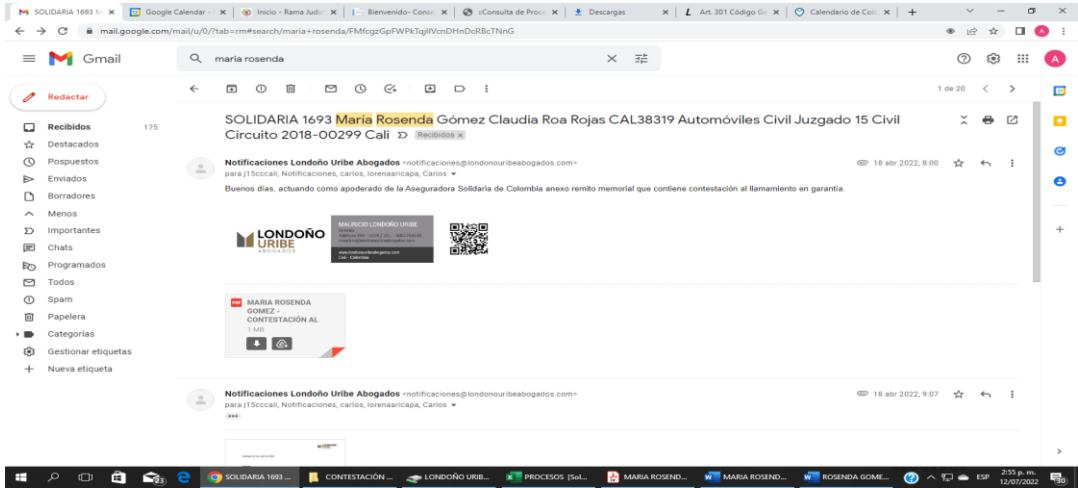
1º. TENER por contestada la demanda por la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia a través de apoderado judicial.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Jessica Pamela Perea Perez portadora de la T.P. 282.002 del C. S de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la pasiva en la Litis, de acuerdo al poder aportado.

5 Mediante auto del 28 de marzo de 2022 el Despacho procedió a admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada CLAUDIA ROA ROJAS contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del CGP y en razón a que mi representada ya se encontraba vinculada al proceso, se procedió dentro del término

el 18 de abril de 2022 a contestar el llamamiento en garantía formulado por la demandada CLAUDIA ROA ROJAS.



Conforme a lo anteriormente expuesto y en razón a las manifestaciones por parte del Despacho que ofrecen un verdadero motivo de duda, solicitamos la aclaración de dichos numerales toda vez que no es cierto que mi representada haya contestado de manera extemporánea, pues de acuerdo a los documentos que reposan dentro del expediente y las providencias que se han surtido dentro del mismo, es claro afirmar que mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA contestó tanto la demanda directa como el llamamiento en garantía de manera oportuna y dentro de los términos establecidos por la ley. Por lo tanto, amablemente solicito al Juzgado se sirva aclarar los numerales de la parte resolutive de la providencia aquí señalada.

NOTIFICACIONES:

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,


JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ